

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Comparecen a la celebración del presente contrato de cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América:

- a) Por una parte, BANCO AMAZONAS S.A., al que en adelante y para efectos del presente Contrato se le denominará “el Banco”, debidamente representado por quien suscribe este documento; y,
- b) Por otra, la persona cuyos datos de identificación aparecen al final del presente documento, a quien en adelante se denominará como “El Depositante”, “El Cuentacorrentista”, o “El Cliente”, cuyos datos personales constan en la solicitud de apertura de cuenta corriente bancaria y actualización de datos, que son parte integrante del presente contrato como anexos del mismo.

PRIMERA: APERTURA DE CUENTA CORRIENTE.-

“El Cuentacorrentista” ha solicitado la apertura de cuenta corriente, ha exhibido el documento que lo identifica, ha ofrecido referencias, ha efectuado el depósito requerido y ha completado los formularios y más requisitos propios para la apertura de una cuenta corriente en dólares de los Estados Unidos de América. Por su parte, el Banco se ha cerciorado sobre la solvencia, honorabilidad y antecedentes del “Cuentacorrentista”. En tal virtud, el Banco abre la cuenta corriente en dólares, a nombre del “Cuentacorrentista”, la misma que tendrá cobertura a nivel nacional.

Las operaciones relativas al movimiento de esta cuenta corriente generan obligaciones que las partes cumplirán en la moneda convenida. Lo pactado se aplica a todas las operaciones contempladas en este contrato. Forman parte de este contrato como anexos el registro de firmas autorizadas para girar sobre la cuenta, las solicitudes de apertura de cuenta corriente y actualización de datos con la información personal de las firmas autorizadas para girar sobre la cuenta, así como las instrucciones que sobre esta materia imparte “el Cuentacorrentista” ahora, o en el futuro, pues tales registros e instrucciones podrán ser modificados a solicitud del “Cuentacorrentista” y bajo su exclusiva responsabilidad, previa la correspondiente aceptación de parte del Banco; copia de cédula de ciudadanía, pasaporte o documento de identificación extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores que le acredite poseer la visa categoría 9, del titular y firmas autorizadas de ser el caso, documento que demuestra fehacientemente la dirección domiciliaria del titular; y, nombramiento de los representantes legales; y, para sociedades accidentales y de hecho, el acta por medio de la cual se designó al apoderado o procurador común. En el primer caso, también se anexará el respectivo nombramiento y en el segundo caso, el poder, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, de ser el caso.

El manejo de esta cuenta se sujeta a las leyes ecuatorianas y especialmente al Código Orgánico Monetario y Financiero, la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria o a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, según sea el caso.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CUENTACORRENTISTA.-

Son obligaciones del “Cuentacorrentista”, las siguientes:

- a) Mantener en la cuenta corriente suficiente provisión de fondos en la moneda convenida para cubrir el pago de los cheques que gire y de los débitos autorizados por este instrumento o por otros documentos y cualquier otra forma de retiro autorizada por el Banco que se presente en su cuenta corriente.
- b) Responsabilizarse de custodiar debidamente los formatos, libretines y formularios de cheque que el Banco le entregue o le autorice a confeccionar por su cuenta, si fuera el caso, y evitar que se produzcan pérdidas y extravíos o falsificaciones, adulteraciones, enmendaduras, etc. de estos formularios y de los cheques en general. “El Cuentacorrentista” asume los riesgos de estas eventualidades ante el Banco y ante terceros, por cualquier uso indebido que de ellos se haga.
- c) Verificar la secuencia numérica de los formularios de cheque que el Banco le entregue o le autorice a confeccionar por su cuenta, si fuera el caso, y a conservar la chequera con diligencia y cuidado, bajo su total responsabilidad.
- d) Utilizar los formatos del Banco para las demás transacciones relacionadas con su cuenta corriente como depósitos, solicitud de chequeras, transferencias, revocatorias de pago, anulación de chequeras, etc.
- e) Pagar el valor de los cargos o tarifas, impuestos, tasas, multas y demás gastos relacionados con la cuenta corriente, tales como, pero sin limitarse a: el precio de los formularios de cheque, copias adicionales de los estados de cuenta, cortes especiales de estados de

cuenta, certificación de cheques, tarifa por entrega de cheques depositados que fueren devueltos, tarifa por anulación de cheques sin valor, oposición, suspensión o revocatoria de pago de cheques, las multas del 10% sobre el valor de cada cheque protestado por insuficiencia de fondos, intereses por utilización de fondos sobre depósitos en cheques que no se hayan hecho efectivos, gastos de envío / despacho del estado de cuenta y otros rubros que legalmente correspondan. "El Cuentacorrentista" autoriza al Banco para debitar de su cuenta todos esos valores o un solo valor total que comprenda todos estos conceptos, el que le será debitado mensualmente o en la frecuencia que corresponda y especificado en el respectivo estado de cuenta, valores que son acordados y aceptados de manera anticipada, dejando constancia que los cargos o tarifas por servicios, no excederán de los montos máximos permitidos por la Leyes pertinentes.

- f) Consignar en los cheques que gire todos los datos y requisitos exigidos por la ley y reglamento de la materia.
- g) Girar únicamente sobre los fondos disponibles. "El Cuentacorrentista" no podrá girar sobre los depósitos en cheques mientras éstos no se hicieren efectivos, a no ser que el Banco le otorgue un crédito de sobregiro o le autorice una línea de crédito para girar sobre esos cheques no efectivizados.
- h) Cubrir los sobregiros ocasionales que le otorgue el Banco según lo convenido en la cláusula quinta literal a).
- i) "El Cuentacorrentista" se constituye a favor del Banco en responsable solidario con la(s) persona(s) que a la fecha o en el futuro éste los autorice como Firmas Autorizadas para girar contra su cuenta corriente, respecto de todas las obligaciones derivadas de este contrato. En consecuencia "el Depositante" podrá autorizar ante el Banco a terceras personas para girar contra su cuenta corriente. Para el efecto deberá dirigirse al Banco por escrito, y éste podrá aceptar o rechazar tal autorización. Mientras el Banco no acepte el registro de firma autorizada no se podrá girar cheques con las nuevas firmas. "El Depositante" se obliga a responder civil, penal y administrativamente, según el caso, por el giro de cheques sobre su cuenta corriente por personas autorizadas por él. "El Cuentacorrentista" está en la obligación de notificar inmediatamente al Banco después de producido cualquier cambio de la nómina de las firmas autorizadas para manejar sus cuentas.
- j) Presentar al Banco cuando este lo requiera toda la documentación actualizada como estados financieros, nombramientos de sus administradores, poderes, registro único de contribuyentes, escritura de constitución de la compañía, estatuto social vigente, documentos relativos a cualquier aumento de capital o reforma de estatutos, y demás documentos y datos que el Banco considere información necesaria para la correcta identificación, registro y conocimiento de sus clientes, respecto a los titulares de la cuenta y las firmas autorizadas.
- k) Girar los cheques utilizando tintas oscuras que faciliten el proceso de lectura tanto visual como digital del mismo.
- l) En el caso de cuentas colectivas, los titulares se obligan solidariamente por los saldos deudores de la cuenta corriente.
- m) Tener presente que la Junta de Política y Regulación Financiera regulará los mecanismos de endoso y que no puede endosar cheques en blanco o al portador
- n) Las demás que establecen las disposiciones legales vigentes.

TERCERA: FACULTADES DEL CUENTACORRENTISTA.-

- a) "El Cuentacorrentista" podrá girar y/o disponer sobre los fondos disponibles en cualquier tiempo a través de todos los servicios que presta el Banco y especialmente por medio de cheques debidamente identificados suministrados por el Banco y que solicitará con un formulario firmado por "el Depositante" que entregará el Banco para tal fin.
- b) "El Cuentacorrentista" podrá imprimir sus propios formularios de cheque, si así lo deseara, pero con autorización previa y expresa del Banco, que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y demás normativa aplicable, registrará la numeración de dichos formularios especiales y emitirá la carta de autorización respectiva para la imprenta que los confeccionará. "El Cuentacorrentista", en estos casos, autoriza al Banco para que al momento del registro cobre y retenga el valor correspondiente a los impuestos relacionados con los formularios de cheque.
- c) "El Cuentacorrentista" acepta que se pueden realizar depósitos en la cuenta corriente, se pueden cobrar, devolver o protestar cheques girados sobre ella, en cualquiera de las plazas donde el Banco mantenga oficinas propias o tenga contratados los servicios relacionados a las cuentas corrientes con empresas tercerizados de estos servicios.

Adicionalmente, “el Cliente” tiene los siguientes derechos:

- Podrá utilizar y gozar de los demás servicios y beneficios gratuitos o remunerados que “el Banco” haga extensivos a sus usuarios.
- De manera general tiene todos los derechos que le confiere la Constitución, leyes y resoluciones pertinentes de la República del Ecuador.
- A formular reclamos por los servicios prestados por “el Banco”.
- A ser informado mediante cualquier canal o vía o publicación o web institucional los cambios en las tarifas.
- Tendrá derecho a la Educación Financiera.
- Tendrá derecho a la información de productos y servicios financieros.
- Tendrá derecho a elegir con libertad los productos y servicios financieros.
- Tendrá derechos a obtener productos y servicios financieros de calidad.
- Tendrá derecho al acceso a la información y documentación.
- Tendrá derecho de protección de las instancias administrativas o judiciales.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANCO.-

Son obligaciones del Banco las siguientes:

- a) Dar disponibilidad inmediata en la cuenta del “Depositante” a los depósitos realizados en efectivo. Sin embargo, de tenerse conocimiento público en el País de la circulación de billetes falsificados, el Banco se reserva el derecho de exigir al “Cuentacorrentista” que detalle los billetes de esa (s) denominación (es), y de sólo darles disponibilidad una vez que los mismos sean verificados y ratificados como legítimos por la autoridad competente.
- b) Dar disponibilidad en la cuenta del “Cuentacorrentista” a los depósitos realizados con cheques una vez que estos se hicieren efectivos.
- c) Pagar los cheques girados contra la cuenta corriente si reúnen los requisitos legales, sin apreciar a simple vista, apariencias de falsificación o alteración; o protestarlos cuando corresponda. Todas las órdenes de pago contra la cuenta corriente son pagaderas en la moneda convenida en cualquiera de las oficinas del Banco en el país.
- d) Rechazar los cheques que, a juicio del Banco, están girados con defecto de fondo y/o con defecto de forma, según lo establecido por las normas de carácter general a emitirse por la Junta de Política y Regulación Financiera, transitoriamente en las disposiciones generales sobre cheques contempladas en la Codificación de Resoluciones de Junta Bancaria; y más circulares o instrucciones de la Superintendencia de Bancos o extendidos con firmas que, a simple vista y a juicio del Banco, no son autorizadas o son distintas o inconformes de las registradas o autorizadas por “el Cuentacorrentista”, así como los girados con instrucciones que no estén de acuerdo a las proporcionadas por él y los cheques presentados al cobro después de transcurridos trece meses desde su emisión. El Banco no se responsabiliza de las adulteraciones que puedan sufrir los cheques presentados al cobro en sus ventanillas o a través de la cámara de compensación. Se deja constancia que el Banco está obligado a comprobar la regularidad del endoso y la identidad de la persona a quien se paga, pero no la firma del endosante, por ende el personal del Banco que verifica las firmas de los cheques contra aquellas registradas por “el Depositante”, no es considerado “experto calígrafo” y que por lo tanto no se le puede atribuir negligencia ni responsabilidad monetaria alguna, en casos de que la firma de un cheque no sea exactamente igual a la registrada en la cuenta. La función de este personal se limita a verificar que, a simple vista, las firmas sean coincidentes, pues además la responsabilidad primaria sobre el cuidado de la chequera es del “Cuentacorrentista”, como se indicó en el literal b) de la cláusula segunda.
- e) El Banco podrá pagar intereses sobre depósitos a la vista en la cuenta corriente si así lo decidiere en algún momento, en cuyo caso la tasa nominal, periodicidad en los pagos, montos sobre los cuáles se efectúan los cálculos y toda otra información necesaria para obtener la tasa efectiva anual, podrá constar en carteles que el Banco pondrá a la vista del público en todas sus oficinas, o en la publicidad que realice para este efecto, o en su página Web o en los estados de cuenta o tarifario.
- f) El Banco se reserva el derecho de establecer montos máximos para retiros en los horarios diferidos o extendidos. De igual forma, todas las transacciones, tanto de depósitos como de retiros, se contabilizarán y registrarán para todos los efectos con la fecha que se dispone en la Codificación Resoluciones emitidas por la Junta Bancaria, de manera transitoria, hasta que emita las resoluciones la Junta de Política y Regulación Financiera.
- g) El Banco está obligado a pagar o a protestar el cheque presentado, salvo los cheques rechazados por defectos de forma y los presentados después del plazo máximo para el

pago, así como, las imágenes digitalizadas de los cheques ingresados a Cámara de Compensación.

- h) Si el Banco tuviere conocimiento de la quiebra del girador deberá negar el pago.
- i) Transferir mensualmente a la Cuenta Única del tesoro Nacional las multas por cheques protestados.
- j) Las demás que establezca el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable.

QUINTA: AUTORIZACIONES EXPRESAS QUE RIGEN ESTE CONTRATO.-

- a) El Banco queda autorizado, pero no obligado, a otorgar sobregiros ocasionales para pagar cheques girados por “el Cuentacorrentista” sin suficiente provisión de fondos, así como también por autorizaciones de débito que éste haya entregado al banco por pago de servicios, como, por ejemplo, agua, luz, etc. Al otorgar esta autorización “el Cuentacorrentista” se compromete a pagar estos sobregiros en el plazo autorizado por el Banco, reconociendo, tarifas por servicios, impuestos e intereses, más la máxima tasa de interés de mora vigente a la fecha en que el Banco practique la liquidación de los valores adeudados a consecuencia del sobregiro, lo cual se hará por lo menos con frecuencia mensual. En el evento de que “el Cuentacorrentista” no pague en el plazo autorizado, el Banco podrá ejercer la acción judicial que él escoja, sea por la vía ejecutiva o verbal sumaria u ordinaria, reclamando además el pago de costas y honorarios. El presente Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, la liquidación del sobregiro efectuada por el Banco, y junto con el estado de cuenta corriente del “Cuentacorrentista”, será considerada como títulos suficientes que revelan el sobregiro en Cuenta Corriente y el derecho del Banco a recuperar el valor sobregirado. El Banco cobrará mediante débito a la cuenta corriente todas las obligaciones mencionadas en el literal e) de la cláusula segunda.
- b) El Banco, autorizado por “el Cuentacorrentista”, debitará el valor de cheques depositados en la cuenta que no hubieren sido efectivizados, incluyendo cheques devueltos y protestados por cualquier causa, más los cargos o gastos o tarifas por servicios causados. “El Cuentacorrentista” autoriza expresamente al Banco para bloquear los fondos de los cheques depositados por “el Cuentacorrentista” o un tercero, mientras tales documentos no se hicieren efectivos.
- c) El Banco cobrará mediante débito a la cuenta corriente todas las obligaciones que “el Cuentacorrentista” tenga con el Banco, de cualquier tipo o clase que éstas sean, incluyendo obligaciones directas o indirectas, para cancelar o abonar a dichas obligaciones.
- d) El Banco queda autorizado para aceptar o rechazar cualquier depósito hecho ya sea por “el Depositante” o por terceras personas. Los depósitos serán efectuados únicamente en la moneda convenida, sea en efectivo o en cheques girados en dicha moneda, en los formularios que el Banco suministre, y en las condiciones determinadas en este contrato. El Banco podrá determinar libremente los montos de los depósitos y saldos mínimos para operar la cuenta corriente. En caso de depósitos en cheque en otra moneda diferente a la de curso legal efectuados por “el Depositante” o por un tercero, estos deberán ser previamente aceptados por el Banco, quien en este caso no los acreditará en la cuenta, sino que le dará el tratamiento de una Cobranza y acreditará su equivalente en dólares en la cuenta del “Depositante” una vez que se ha recibido el pago del banco girado del exterior, y al tipo de cambio que el Banco obtenga el día en que se haga el abono en la cuenta.
- e) Queda autorizado el Banco para verificar con posterioridad al depósito, el valor de los cheques depositados contra el valor total indicado por “el Cuentacorrentista” en el formulario y para hacer los ajustes que fueran del caso en la cuenta corriente, incluso mediante débito o crédito.
- f) El Banco queda expresamente autorizado para obtener de la Superintendencia de Bancos, la información que éste considere necesaria, así como para proporcionarle a aquella y a otros organismos autorizados, la información que sobre “el Cuentacorrentista” y su cuenta estos pudieran solicitar.
- g) Igualmente, el Banco queda autorizado para realizar las investigaciones que crea procedente a fin de verificar la exactitud de la información proporcionada por “el Cuentacorrentista”, así como para verificar periódicamente dichos datos.
- h) En caso de mora de las obligaciones por parte del “Cuentacorrentista”, éste autoriza para que las garantías que haya entregado al Banco para afianzar cualquier clase de créditos, incluyendo los directos o indirectos, sean ejecutados por el Banco.
- i) “El Cuentacorrentista” autoriza al Banco a que proporcione su nombre y dirección a los tenedores de cualquier cheque no pagado, sin que eso constituya violación al sigilo y reserva bancaria. De igual manera “el Cuentacorrentista” autoriza al Banco a proporcionar información general del estado de su cuenta y demás créditos que éste último le haya

concedido, a los almacenes o empresas en los que “el Depositante” hubiere requerido algún crédito y que estuvieren solicitando tal información al Banco, sin que ello implique violación al sigilo bancario.

- j) “El Cuentacorrentista” autoriza al Banco a efectuar pagos y cobros a terceros y de terceros, los cuales se los regulará mediante los términos constantes en convenios específicos.
- k) “El Depositante” deberá verificar y validar que los datos del depósito estén correctos en el comprobante que el Banco le entrega para tal efecto.
- l) “El Depositante” no puede depositar en su cuenta cheques girados a favor de terceras personas, salvo que estén endosados por una sola vez y girados sobre bancos locales por valores menores a US\$ 500.00 o por los montos que establecerá la Junta de Política y Regulación Financiera. En el caso de cheques girados sobre bancos del exterior, “el Depositante” solo podrá depositar en su cuenta en el Banco, aquellos que estén girados a su nombre.
- m) “El Cuentacorrentista” podrá instruir al Banco para que transfiera dinero a otras cuentas del mismo titular o de terceros. Para ello deberá comunicar su decisión al Banco por escrito, ya sea en el formulario previamente diseñado para el efecto o en la carta elaborada por “el Cuentacorrentista”, siempre y cuando reúna toda la información mínima que el Banco solicita para su proceso. Las firmas de las transferencias estarán sujetas al mismo control y condiciones del giro de los cheques. También podrá “el Cuentacorrentista” realizar transferencias directamente, sin la intervención del personal del Banco, haciendo uso de las facilidades tecnológicas que el Banco dispone, como el servicio de Banca por teléfono, Banca Móvil, Página web a través de Internet, o cualquier otro que se incorpore en el futuro.
- n) Así mismo, “el Cuentacorrentista” asume todos los costos y gastos que se generen por el requerimiento de certificados o solicitudes de determinada operación o cuenta que mantuviere en el Banco, que realicen autoridades u organismos de control, tales como Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Contraloría del Estado, Procuraduría del Estado, Superintendencia de Bancos, etc. El costo que genere dicho requerimiento debe ser cancelado inmediatamente por “el Cuentacorrentista”. En caso de no hacerlo, dichos costos podrán ser asumidos por EL BANCO, quedando “el Cuentacorrentista” obligado a reembolsarle al BANCO los costos generados dentro de los dos días siguientes. Si “el Cuentacorrentista” no le reembolsare al Banco los costos generados, este valor podrá ser debitado de las cuentas o depósitos que “el Cuentacorrentista” mantuviere en el Banco.

SEXTA: SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE PAGO, REVOCATORIA DE CHEQUES, ANULACIÓN DE CHEQUES.-

En caso de pérdida, sustracción, destrucción o deterioro de cheques o de formularios de cheques, el titular de la cuenta o el beneficiario, según corresponda, podrán solicitar al Banco girado la adopción de una de las siguientes acciones: suspensión transitoria del pago, revocatoria de cheques, la anulación de formularios de cheques.

“El Cuentacorrentista” está obligado, a petición del portador o tenedor que hubiere perdido el cheque, como medida de protección transitoria, a solicitar a la institución financiera girada la suspensión transitoria de pago por hasta setenta y dos (72) horas, por una sola vez, transcurridas las cuales, si el girador no solicitare dejar sin efecto el o los cheques que se presentaren al cobro, deberán ser pagados o protestados, según corresponda.

Para solicitar la suspensión transitoria de pago o la revocatoria, “el Cuentacorrentista” comunicará por escrito al Banco detallando el motivo y la información indicada en las disposiciones generales a emitirse por la Junta de Política y Regulación Financiera, transitoriamente en las normas sobre cheques contempladas en la Codificación de Resoluciones de Junta Bancaria; y más circulares o instrucciones de la Superintendencia de Bancos sin que por esto desaparezca la responsabilidad del girador.

“El Cuentacorrentista” presentará la denuncia respectiva ante las autoridades judiciales o policiales competentes, especialmente en el caso de sustracción, hurto, robo o pérdida de uno o más cheques. Para admitir la suspensión transitoria de pago o la revocatoria de un cheque, el Banco verificará si el cheque ha sido o no pagado. Si se ha pagado no procede la suspensión transitoria o la revocatoria, si no se ha pagado se seguirá las siguientes reglas:

6.1.- Para admitir la suspensión transitoria del pago de un cheque, el Banco verificará que existan fondos suficientes y disponibles en la cuenta corriente y procederá a retener el valor del cheque suspendido hasta que “el Cuentacorrentista” deje sin efecto la suspensión mediante solicitud escrita dirigida al Banco, o hasta el vencimiento de las setenta y dos (72) horas que rigen para la vigencia de la suspensión transitoria de pago, o hasta el vencimiento del plazo de prescripción respectivo.

Cuando “el Cuentacorrentista” deje sin efecto la suspensión transitoria de pago de un cheque, o presenta a la institución financiera girada el original del cheque suspendido, la institución financiera girada acreditará inmediatamente los fondos que hubiere retenido en su cuenta corriente. Si se presentare al cobro el cheque cuya suspensión transitoria de pago se hubiere dejado sin efecto por “el Cuentacorrentista” o girador, la institución financiera girada procederá a pagarlo o protestarlo según sea el caso.

6.2.- Para admitir la revocatoria, el Banco verificará la existencia de fondos suficientes y disponibles en la cuenta corriente y procederá a retener el valor del cheque revocado hasta que un juez resuelva lo conveniente, o hasta que “el Cuentacorrentista” deje sin efecto la revocatoria mediante solicitud escrita dirigida al Banco, o entregue al Banco el cheque revocado, o hasta el vencimiento del plazo de prescripción respectivo.

El Banco no se responsabilizará por el pago de los cheques cuando la revocatoria u orden de suspensión transitoria de pago hubiere llegado después de haberse efectuado el pago.

La suspensión transitoria y revocatoria surtirán efecto si al presentarse el cheque al cobro, existen fondos disponibles y suficientes para que se retenga el valor consignado en el cheque; si no cuenta con fondos suficientes el Banco protestará el cheque.

Admitida la suspensión transitoria de pago o la revocatoria del cheque, si éste se presentara al cobro, el Banco lo devolverá con la leyenda: "DEVUELTO POR SUSPENSIÓN TRANSITORIA" o "DEVUELTO POR REVOCATORIA", según el caso.

Si el cheque tuviere cantidad mayor a la señalada en la solicitud de suspensión transitoria de pago o de revocatoria, el Banco, examinando debidamente que no tenga alteración o adulteración apreciable a simple vista, retendrá la diferencia. Si no hay fondos suficientes, protestará el cheque, pero mantendrá la retención.

La revocatoria no exime al “Cuentacorrentista” de la obligación de mantener en la cuenta la suficiente provisión de fondos por el valor del cheque girado, así como las tarifas por el servicio.

“El Cuentacorrentista” podrá solicitar la anulación al Banco con la finalidad de que se declaren sin efecto uno o varios formularios de cheques, y si éstos se presentan al cobro, el Banco se abstenga de pagarlos porque se presumen falsificados.

Para que surta efecto la anulación no se requerirá que existan fondos suficientes y disponibles en la cuenta corriente.

Cuando el Banco comprobare que el cheque ha sido emitido por “el Cuentacorrentista” o por cualquier persona autorizada para el efecto, y por tanto la solicitud de anulación se fundamentó en hechos falsos o dolosos, declarados judicialmente, procederá a la cancelación definitiva de la cuenta corriente y el girado comunicará lo sucedido a la Superintendencia de Bancos.

La solicitud de anulación deberá contener los requisitos indicados, en las disposiciones generales a emitirse por la Junta de Política y Regulación Financiera, transitoriamente en las normas sobre cheques contempladas en la Codificación de Resoluciones de Junta Bancaria; y más circulares o instrucciones de la Superintendencia de Bancos y deberá ser reconocida ante un notario o juez de lo civil.

Para admitir la comunicación de anulación de uno o varios formularios de cheques, el Banco verificará si el o los formularios de cheques han sido presentados al cobro. Si no ha sido presentado se tramitará la anulación. Si ha sido pagado, se actuará conforme lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero. El titular deberá poner en conocimiento de las autoridades judiciales y policiales competentes.

Admitida la anulación del o los formularios de cheques, si éste o estos se presentaran al cobro, el Banco se abstendrá de pagarlos o protestarlos y se los devolverá con la leyenda: "DEVUELTO POR ANULACIÓN DE FORMULARIO DE CHEQUE".

En este caso el Banco no retendrá cantidad alguna en la cuenta corriente.

El Banco, a solicitud del tenedor del cheque devuelto, conferirá copia certificada del pedido y declaración formulada por “el Cuentacorrentista”.

“El Cuentacorrentista”, para dejar sin efecto la anulación, deberá presentar una solicitud escrita al Banco.

“El Cuentacorrentista” podrá solicitar la suspensión transitoria de pago, revocatoria, o anulación a través de los medios electrónicos que el Banco disponga, consignando la información requerida previamente por el Banco, y formalizando la solicitud en forma escrita dentro del plazo de setenta y dos horas contados desde la petición de revocatoria por estos medios, en el formato que proporcione la institución financiera con los requisitos previstos, las normas generales a emitirse

por la Junta de Política y Regulación Financiera, transitoriamente en las disposiciones generales sobre cheques contempladas en la Codificación de Resoluciones de Junta Bancaria; y más circulares o instrucciones de la Superintendencia de Bancos, caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud de revocatoria. La solicitud efectuada por estos medios constituye una declaración de voluntad vinculante para el titular de la cuenta, quien será responsable tanto civil como penalmente de las consecuencias derivadas de las órdenes impartidas al Banco.

El Banco, por su parte observará las disposiciones contenidas, las normas generales a emitirse por la Junta de Política y Regulación Financiera, transitoriamente en las disposiciones generales sobre cheques contempladas en la Codificación de Resoluciones de Junta Bancaria; y más circulares o instrucciones de la Superintendencia de Bancos.

SEPTIMA: CARGOS O TARIFAS POR SERVICIOS, GASTOS E IMPUESTOS.-

El Banco determinará en función de las políticas establecidas y leyes vigentes, según el caso, el valor de los servicios, gastos e impuestos que se derivan de este contrato, los mismos que serán de cargo del "Cuentacorrentista" y debitados de su cuenta, y que son acordados y aceptados de manera anticipada, dejando constancia que las tarifas por servicios no excederán de los montos máximos permitidos por la Leyes pertinentes. Adicionalmente, junto con este contrato se entrega al titular de la cuenta un folleto tarifario vigente a la fecha de suscripción de este contrato, el cual contiene los cargos, tarifas de servicios, tasa de interés, condiciones, canales autorizados por la Superintendencia de Bancos a través de los cuales se solicitan y prestan los servicios, y demás costos que el Banco tiene establecidos en este momento, folleto que el titular de la cuenta corriente declara haber recibido la información completa al momento de suscribir el presente contrato y el folleto Tarifario, por lo que voluntariamente asume todos los cargos, costos, gastos, e impuestos, y por ende acepta(n) previa y expresamente según Tarifario adjunto.

En aquellos casos en que así lo establezca la normativa vigente en cada momento, "el Cuentacorrentista" podrá informarse de las modificaciones y establecimientos de nuevas tasas de interés, de las nuevas tarifas de servicios, impuestos, gastos y en general de cualquier otro costo asociado al servicio de la cuenta corriente, a través de la publicación que de las mismas hará el Banco en la pizarra de anuncios de sus propias oficinas, así como en la página Web del Banco www.bancoamazonas.com; o, el Banco podrá notificarlas individualmente al titular mediante comunicaciones que se enviarán a la dirección registrada o se adjuntarán al estado de cuenta mensual, con la debida antelación a la fecha de entrada en vigencia de tales tasas o tarifas.

Las tarifas divulgadas por el Banco serán, no obstante, de inmediata aplicación en las operaciones derivadas de peticiones concretas e individualizadas del "Cuentacorrentista".

Los cargos o tarifas por servicios financieros o no financieros sólo se cobrarán si estos han sido prestados, documentados y siempre que no excedan de los montos máximos permitidos o autorizados por las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera o Leyes pertinentes. Si las modificaciones de los intereses, tarifas por servicios, gastos implican claramente un beneficio para "el Cuentacorrentista", podrán ser aplicadas inmediatamente.

Todas las notificaciones y comunicaciones que el Banco efectúe al "Cuentacorrentista" en virtud y desarrollo del presente contrato, podrán efectuarse por cualquier medio que sea considerado válido, incluido entre otros la información pública que consta en Internet en la página web www.bancoamazonas.com, o mediante el envío de mensajes de correo electrónico, por telefonía celular, por correo normal o las pizarras electrónicas instaladas en nuestras oficinas. A estos efectos, se considerará como domicilio o dirección de correo electrónico del "Cuentacorrentista", aquellos que éste haya comunicado o declarado al Banco, en tanto el Banco no haya recibido instrucciones escritas del "Cuentacorrentista" indicando nuevo domicilio o dirección de correo electrónico.

De la misma manera, para la utilización de los servicios electrónicos, el Banco cobrará los cargos o tarifas vigentes en su Tarifario publicado en www.bancoamazonas.com. Las tarifas que se cobrarán serán las que autorice la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos del Ecuador. Sin embargo, si en el futuro, el Banco estuviere autorizado a aplicar un costo al uso del servicio, deberá notificarlo al "Cliente" con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su vigencia, para lo cual utilizará cualquiera de los canales de comunicación que mantiene con "el Cliente", incluido en el menú de opciones de cada servicio o por cualquier otro medio de comunicación.

OCTAVA: ESTADO DE CUENTA.-

El Banco está obligado a entregar cada mes al "Cuentacorrentista" un estado de la cuenta corriente. Se adjuntarán los originales de los cheques pagados y otros documentos relativos al movimiento de la cuenta corriente, o sus reproducciones. La entrega se realizará en las propias

oficinas bancarias o mediante el envío a la dirección indicada por el titular, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. Si “el Cliente” no recibiera dicho estado de cuenta dentro de los quince (15) días posteriores al corte del estado de cuenta, estará obligado a requerirlo a la institución financiera.

Para efectos del envío del estado de cuenta, “el Cliente” de forma expresa solicita y acepta que la entrega o envío del estado de cuenta, cheques y demás documentos relacionados con el movimiento de la cuenta, sea vía Internet o mediante el correo electrónico que consta detallado en la solicitud respectiva.

“El Cliente” deberá efectuar el reconocimiento o conciliación de los saldos de cuentas que la institución financiera le presente y dichos saldos se tendrán por aceptados si no fueren objetados dentro de los treinta (30) días siguientes, excepto el caso contemplado en el artículo 518 del Código Orgánico Monetario y Financiero. En el evento que “el Cliente” tenga algún reclamo en cuanto a los valores acreditados y/o debitados en su cuenta, “el Cliente” podrá en el plazo máximo referido anteriormente, notificar al “Banco” su disconformidad mediante comunicación por escrito o a través del Formulario Gratuito de Reclamos que se encuentra publicado en la página web y oficinas del “Banco” o en la página web www.superbancos.gob.ec, quien dará contestación dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la comunicación. “El Cuentacorrentista” declara que su dirección domiciliaria y números de teléfono constan en la solicitud respectiva.

Es de estricta responsabilidad del “Cuentacorrentista” el retiro de su estado de cuenta cuando hubiere solicitado que éste sea retenido en las oficinas del Banco. Se dará por entregada o enviada esta entrega, si previo acuerdo con el titular o titulares, éstos aceptan acceder al estado de cuenta y demás documentos por cualquier otro medio electrónico o electromecánico. Si “el Cuentacorrentista” no recibiera dicho estado de cuenta dentro de los quince (15) días posteriores al corte del estado de cuenta está obligado a requerirlo al Banco.

NOVENA: CANCELACIÓN DE CUENTA CORRIENTE Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS.-

El plazo del presente contrato es de tiempo indefinido y puede concluirse por mutuo consentimiento. Cualquiera de las partes puede solicitar la cancelación de la cuenta, sin invocar causa alguna, en el momento que lo desee mediante comunicación a la otra parte.

El Banco, previamente a la cancelación deberá notificarla al “Cuentacorrentista” con sesenta (60) días de anticipación. El titular de la cuenta corriente deberá acercarse al Banco y devolver los formularios de cheques no utilizados; consignar los valores correspondientes a los cheques girados y no presentados a cobro; y, retirar el saldo a su favor, en caso de haberlo.

“El Cuentacorrentista” podrá cancelar su cuenta corriente en cualquier momento, para lo cual, en forma previa, devolverá los formularios de cheques no utilizados, dejando los valores correspondientes a los cheques girados y no presentados a cobro y retirará el saldo a su favor, de haberlo.

En caso de no devolver al Banco los formularios requeridos, “el Cuentacorrentista” asumirá la responsabilidad sobre la utilización de los mismos.

La cancelación que realice el titular de una cuenta corriente deja a salvo las reclamaciones de terceros que pudieran producirse por ese hecho.

El Banco podrá cancelar la cuenta corriente de manera inmediata, entre otras causas, cuando reciba la notificación pertinente de la Superintendencia de Bancos respecto al incumplimiento del titular de la cuenta o de las personas autorizadas por éste, de las disposiciones legales constantes en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normas aplicables, como el giro de cheques sin fondos más allá de los límites permitidos, la inhabilitación por el no pago oportuno de las multas causadas por cheques protestados, el mal uso de cheques, reiteración en el giro de cheques con defecto de fondo y forma, o por no efectuar transacciones periódicas en la cuenta y mantenerla inactiva, o por el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato o de las normas establecidas en las leyes que rigen el contrato de cuenta corriente, sujetándose a los plazos establecidos en las normas fijadas por la Superintendencia de Bancos.

En los casos en que se declare la inhabilitación del “Cuentacorrentista”, firma conjunta, o firma autorizada se procederá de acuerdo con lo que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y transitoriamente las resoluciones de la Junta Bancaria.

En caso de presentarse al cobro un cheque sobre cuenta cancelada, el Banco procederá a protestarlo de conformidad con la normativa vigente.

Respecto de los servicios electrónicos detallados en la cláusula siguiente, la duración será indefinida siempre que “el Cliente” mantenga productos vigentes o activos en el Banco respecto de los cuales pueda efectuar transacciones.

Por su parte el Banco podrá dar por terminado el servicio, avisando del particular al “Cliente”, cuando se produzca uno cualquiera de los siguientes eventos:

- 1.- Incumplimiento total o parcial por parte del “Cliente” de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato respecto de los servicios electrónicos que brinda el Banco.
- 2.- Que “el Cliente” haga un uso indebido o prohibido del servicio o de la clave.
- 3.- Causas de fuerza mayor, que le impidan al Banco seguir operando momentánea o definitivamente el servicio.

DÉCIMA: SERVICIOS ELECTRÓNICOS.-

El Banco, con el fin de brindar un servicio ágil y eficaz a sus clientes, ha desarrollado Servicios Electrónicos (en adelante “Servicios”) que permiten a los clientes realizar ciertas transacciones u operaciones bancarias desde Banca en Internet, Banca Telefónica y Banca Celular.

Para acceder a los servicios, el Banco asignará al Cliente esquemas de autenticación y claves para transaccionar en los mismos. El Cliente se compromete y obliga a cuidar y manejar con suma diligencia su clave y a mantenerla en estricta reserva, así también las posteriores claves que él establezca haciendo uso de las facilidades que para el efecto le provee el mismo servicio.

El Cliente será el único que conozca su clave y por lo tanto será responsable de su uso y del uso indebido que personas autorizadas por él, hagan de ese número secreto en las transacciones que se realicen en su(s) cuenta(s) a través del servicio, toda vez que accedieron y se efectuaron a través de este servicio, a menos que “el Cliente” demuestre lo contrario con evidencias objetivas, técnicas, lógicas, comprobables, concordantes, unívocas, etc.

En caso de pérdida u olvido deberá comunicar sobre el hecho al Banco y solicitar que le sea asignada y entregada una nueva clave para realizar sus transacciones.

El Banco por su parte, proveerá al Cliente de un ambiente seguro para que éste pueda acceder a los servicios ofrecidos, para lo cual ha implementado en sus sistemas de computación y canales de comunicación, los apropiados sistemas de seguridad, confidencialidad e integridad de la información de sus clientes.

El Banco no se responsabiliza por las transacciones que no puedan realizarse por causas atribuidas al Cliente, tales como falta e insuficiencia de fondos en las cuentas bancarias del Cliente, o por daños en los sistemas telefónicos de transmisión de datos u otros que estén fuera del alcance o control del Banco.

El Banco podrá realizar las modificaciones técnicas y de seguridad que estime apropiadas para el mejor aprovechamiento del servicio por parte del Cliente, las mismas que se notificarán oportunamente al Cliente.

Se deja constancia de que los Servicios Electrónicos son de propiedad del Banco Amazonas S.A. y que éste otorga con este contrato una licencia de uso no exclusivo al Cliente para que éste pueda acceder a los sistemas computacionales del Banco desde cualquier lugar en que se encuentre a través de los canales de comunicación, y realizar sus consultas y transacciones con agilidad y seguridad.

El Cliente se compromete y obliga a cambiar su clave con frecuencia, utilizando números que pueda recordar con facilidad, pero que no puedan ser identificados fácilmente por personas que lo conocen. Asimismo, deberá mantener actualizado su browser y deberá descargar los parches de seguridad del sistema operativo.

El Cliente se compromete y obliga a eliminar los correos electrónicos con notificaciones sospechosas a nombre del Banco, así como tampoco deberá responder dando información confidencial. El Cliente deberá ingresar a los servicios siempre por el link principal del web site del Banco Amazonas.

El Cliente no deberá revelar su clave a ninguna persona, ni anotar la misma en lugares visibles o de fácil acceso, asimismo evitará ingresar al web site del Banco en lugares públicos como bibliotecas, cybers o universidades o plazas públicas.

DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIONES Y COMPROMISOS.-

“El Depositante”, con la gravedad del juramento efectúa las siguientes declaraciones y compromisos a los que se han de someter todas las actuaciones, operaciones y transacciones

que realice con, o a través, del Banco, cualquiera que sea la denominación, condición o modalidad de las mismas:

- a) Todos los valores que entregue en depósito, en inversión o en garantía tendrán un origen lícito, provienen de actividades lícitas, no teniendo ninguna relación con actividades relacionadas con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni con el financiamiento al terrorismo u otros delitos previstos en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y/o demás leyes conexas vigentes en el Ecuador.
- b) En concordancia con lo que establece el literal anterior, “el Cliente” expresamente declara que los fondos de las transacciones u operaciones bancarias que realice mediante la utilización de los servicios electrónicos, tienen un origen y un destino que de ninguna manera estarán relacionados con el terrorismo y/o con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o con cualquier otra actividad ilícita, o con delitos en general; y, en caso de que el Banco, en cumplimiento de sus obligaciones, reporte sus transacciones a las autoridades competentes, “el Cliente” expresamente renuncia a ejecutar cualquier acción legal tanto en el ámbito civil como en el penal, contra el Banco Amazonas S.A.; esta disposición no aplicaría si se tratara de un error en el reporte de las transacciones inusuales por parte de EL BANCO. En el caso de que el Banco tenga conocimiento de que esta declaración fuere falsa o errónea, “el Cliente” exime al Banco de toda responsabilidad, inclusive frente a terceros, y además el Banco podrá declarar de plazo vencido cualquier obligación de crédito que el Cliente mantenga con el Banco.
- c) No admitiré que terceros efectúen depósitos o transferencias a mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas o destinaré los fondos que proceden de cualquier financiamiento que me otorgue el Banco a fines ilícitos.
- d) Nunca otorgaré al Banco en garantía fondos y en general bienes que procedan de actividades ilícitas.
- e) Declaro que la información personal y crediticia proporcionada en la solicitud de cuenta corriente, es correcta y verdadera; y, autorizo al Banco para que la compruebe y verifique en cualquier momento.
- f) Ha sido debidamente informado en forma clara, precisa, oportuna, veraz y adecuada sobre el producto/servicio financiero, su alcance y efectos.
- g) He adquirido por este instrumento la calidad de “Asegurado” por la Cobertura del Seguro de Depósitos y conoce que: “La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa aplicable”
- h) Autorizo al Banco en caso de infracción de cualquiera de las declaraciones o compromisos constantes de este instrumento, a proceder al cierre de las cuentas que mantenga en el Banco, así como a declarar de plazo vencido las obligaciones que mantenga a favor del Banco, eximiendo al Banco de toda responsabilidad que se derive por la errónea, falsa o inexacta información que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación de este.
- i) Autorizo al Banco para que efectúe todas las indagaciones que deba realizar para comprobar el origen de los fondos que mantenga en depósito o como inversión, así como también el destino dado a los financiamientos obtenidos del Banco. Autorizo a las autoridades del Banco a realizar el análisis y verificación que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada a la Unidad de Análisis Financiero, Superintendencia de Bancos o a cualquier autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectare sobre las transacciones financieras, depósitos, captaciones, etc., que efectúo, movimientos inusuales o sospechosos; renuncio a ejecutar acción o pretensión tanto en el ámbito civil, como penal por estos hechos, a menos que dichos reportes sean por un error imputable al Banco.
- j) Autorizo expresamente al Banco a efectuar la investigación crediticia que estime conveniente en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que administra la Base de Datos Crediticios, y transitoriamente a los Burós de Información Crediticia o en cualquier otro sistema informático que llegase a implementar la Superintendencia de Bancos y en cualquier otro organismo de control dentro de sus facultades. Declaro que

conozco que el Banco debe proporcionar a la Superintendencia de Bancos y demás autoridades competentes, la información que éstas requieran relativas al manejo y movimiento de mis cuentas y demás operaciones y transacciones efectuadas con, o a través, del Banco, sin limitación alguna y sin que pueda alegarse protección por sigilo o reserva bancaria, facultando a entregar información a: 1) a la firma de Auditoría externa contratada por el BANCO, 2) en términos globales, no personalizados ni parcializados, sólo para fines estadísticos o de información, cuando exista un interés público, 3) para fines de evaluación de crédito, a pedido de otra entidad financiera o establecimientos comerciales, sin que ello implique la facultad de revelar transacciones individualizadas, 4) sobre la extinción total o parcial de las operaciones activas, 5) a los órganos de control, Servicio de Rentas Internas en el ámbito de su competencia, a la Junta de Política y Regulación Financiero y mas excepciones contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, 6) A la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos que administra la Base de datos Crediticios, y transitoriamente a los Burós de Información Crediticia, 7) en caso de cesión o traspaso del presente contrato, al nuevo cesionario, o cuando se constituya fideicomisos mercantiles. En consecuencia, el Banco Amazonas S.A., y sus cesionarios, al tener autorización expresa de proporcionar información queda exento de cualquier responsabilidad civil, penal o de cualquiera otra índole a que hubiere lugar, derivados por la entrega de dicha información.

- k) Autorizo al Banco para que en caso de que se inicien en mi contra investigaciones relacionadas con las actividades que se mencionan en los literales a) y b) de esta cláusula, pueda proporcionar a las autoridades competentes, así como a la Superintendencia de Bancos, las informaciones que éstas demandan.
- l) Las declaraciones y compromisos antes mencionados se extienden también a todos los representantes y en general a las personas que actúen en mi nombre y representación.
- m) En cualquiera de estos casos y cuando el Depositante tuviere obligaciones en favor del Banco, luego de haberlas declarado de plazo vencido, el Banco queda expresamente autorizado para hacer efectivos sus créditos mediante la ejecución de los depósitos y de las inversiones que el Depositante tuviere en la institución.
- n) Todas las palabras y expresiones hechas en singular, en este documento, serán entendidas en plural, cuando por ser varios sus intervinientes, su sentido así lo requiera.
- o) Banco Amazonas S.A. declara que utiliza los datos personales del "Cliente" para gestionar la relación contractual de los productos y servicios solicitados, esto incluye: atender consultas, enviar notificaciones derivadas de los productos y servicios contratados, gestionar el acceso a los distintos canales que "el Banco" ponga a disposición, y demás finalidades relacionadas a la relación contractual. Sin perjuicio a la obligación contractual, "el Cliente" autoriza al "Banco" para tratar sus datos personales para: (i) enviar información comercial sobre productos y servicios del "Banco", similares a los previamente contratados, (ii) ofrecer promociones en las que participa "el Banco" y (iii) evaluar los productos y servicios del "Banco" a través de encuestas de satisfacción. En caso de que "el Cliente" desee ejercer sus derechos de acceso, eliminación, oposición, suspensión del tratamiento u otros derechos descritos en la normativa de protección de datos aplicables, lo puede hacer presentando una solicitud en persona, por escrito o por correo electrónico al "Banco", o a través de algún otro medio electrónico que para tal efecto "el Banco" habilite.

DÉCIMO SEGUNDA.- Regirán también este contrato todas las disposiciones legales aplicables, el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y transitoriamente las resoluciones de la Junta Bancaria, y del Directorio del Banco Central, Ley de Régimen Tributario y su Reglamento, el Código de Comercio y más disposiciones legales que en lo sucesivo se emitan o las modifiquen.

DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y ACEPTACIÓN.- Para el caso de divergencia y controversia en general sobre cualquier punto que provengan o se generen de este documento, y que no pueda ser resueltas de mutuo acuerdo, las partes intervinientes renuncian fuero y domicilio, y se someten expresamente a los jueces y tribunales competentes de la ciudad donde se suscribe el presente contrato, al procedimiento y trámite que el Banco elija, al Código Orgánico General de Procesos, y más leyes vigentes a la suscripción del presente contrato.

Para constancia y en señal de conformidad y aceptación con las cláusulas antes estipuladas, así como de la entrega de un ejemplar del contrato al "Cuentacorrentista", las partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha indicados debajo de sus respectivas firmas.

Lugar y Fecha _____

EL BANCO

EL CUENTACORRENTISTA

p.) BANCO AMAZONAS. S.A.
Nombre:
C.I. / C.C.

Cuenta Corriente No.
*Aplica para Persona Jurídica

Nombre Cliente/*Representante Legal:
C.C. /C.I./Pas. /Ruc:
Nacionalidad:
*Cargo:
*Razón social:

Texto Propiedad Banco Amazonas